

LEY DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Modificación de la Ley de Zonas Francas

Ley N.º 19.566 de 2017

Texto consolidado vigente al 11 de septiembre de 2026

Contenido: 31 artículos, 30 con notas de modificación.

Norma original: promulgada el 8 de diciembre de 2017, publicada el 9 de enero de 2018.

Fuente: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19566-2017>

Esta edición: <https://www.textovigente.com/ley-19566/> · descargado el 12 de septiembre de 2026

Fuente y licencia. Texto tomado del Banco de Datos Jurídico Normativo de IMPO (Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales), publicado bajo Licencia de Datos Abiertos – Uruguay. Conjunto de datos:
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19566-2017?json=true>

Cambios introducidos por Texto Vigente. Se reagrupan los artículos bajo sus encabezados de estructura, se recomponen los párrafos que la fuente entrega cortados a ancho fijo y se normaliza la tipografía. **No se altera el contenido:** no se añaden, suprimen ni reescriben disposiciones.

No es texto oficial. Ante cualquier discrepancia prevalece el Diario Oficial. Esta edición no sustituye la consulta de la fuente oficial ni el asesoramiento profesional.

Artículo 1

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 1.

Artículo 2

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 1 - BIS.

Artículo 3

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 1 - TER.

Artículo 4

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 2 literal C).

Artículo 5

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 2 - BIS.

Artículo 6

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 2 - TER.

Artículo 7

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 8 Inciso 3°).

Artículo 8

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 8 - BIS.

Artículo 9

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 14.

Artículo 10

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 14 - BIS.

Artículo 11

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 15 inciso 4°).

Artículo 12

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 16.

Artículo 13

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículos 16 - BIS y 16 - TER.

Artículo 14

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 18.

Artículo 15

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 19.

Artículo 16

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 20 inciso 3°).

Artículo 17

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 20 - BIS.

Artículo 18

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 37 inciso 1°).

Artículo 19

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 42.

Artículo 20

(*)

NOTAS

- Este artículo dio nueva redacción a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículo 49.

Artículo 21

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: Ley N° 15.921 de 17/12/1987 artículos 50, 51, 52, 53 y 54.

Artículo 22

Durante la vigencia de los contratos respectivos, los usuarios de zonas francas mantendrán todos sus beneficios, exoneraciones tributarias y derechos en los términos acordados, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, en el marco del régimen de zonas francas previsto en la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, y no se les aplicarán las disposiciones de la presente ley cuando impliquen limitaciones a tales beneficios, exoneraciones o derechos, que no fueran de aplicación bajo dicho régimen de zonas francas con anterioridad a la vigencia de la misma.

La vigencia de los contratos referida en el inciso anterior incluye a sus eventuales prórrogas dentro del plazo de la autorización de desarrollo de la zona franca respectiva, otorgada por el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, en el marco del régimen previsto en la Ley N° 15.921.

NOTAS

- Ver en esta norma, artículo: 31 (vigencia).

Artículo 23

Durante el plazo de la respectiva autorización de desarrollo otorgada por el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, en el marco del régimen de zonas francas previsto en la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, se mantendrán los términos dispuestos en tal autorización y no se aplicarán a los desarrolladores las disposiciones de la presente ley cuando impliquen limitaciones a su actuación, que no fueran de aplicación bajo dicho régimen de zonas francas con anterioridad a la vigencia de la misma.

Las prórrogas de autorizaciones de desarrollo que se otorguen con posterioridad a la vigencia de la presente ley, se regularán íntegramente por las disposiciones contenidas en la misma.

NOTAS

- Ver en esta norma, artículo: 31 (vigencia).

Artículo 24

Las limitaciones a la realización de nuevas actividades industriales en las zonas francas existentes al 1° de enero de 2017, previstas en el artículo 2° de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, no serán de aplicación durante el plazo de la correspondiente autorización de desarrollo otorgada por el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, en el marco del régimen previsto en la Ley N° 15.921.

NOTAS

- Ver en esta norma, artículo: 31 (vigencia).

Artículo 25

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: T.O. 1996 (DGI) de 28/08/1996 artículo 46 - QUATER-T4.

Artículo 26

Sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral VI) del artículo 2° de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.494, de 5 de junio de 2009, la concesión de autorización a particulares para el desarrollo de zonas francas, así como la aprobación de contratos de usuarios directos o indirectos y sus eventuales prórrogas, estarán supeditadas a la plena observancia de la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a cuyos efectos los organismos competentes adoptarán las medidas que estimen pertinentes.

NOTAS

- Ver en esta norma, artículo: 31 (vigencia).

Artículo 27

(*)

NOTAS

- Este artículo agregó a: T.O. 1996 (DGI) de 28/08/1996 artículo 23 - Título 4 inciso 2°).

Artículo 28

Deróganse las siguientes disposiciones: artículo 151 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001; artículos 6°, 7°, 9°, 11, 23, 31, 39, 40 y 41, e inciso tercero del artículo 20, de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987.

NOTAS

- Ver en esta norma, artículo: 31 (vigencia). Ver: Ley N° 19.670 de 15/10/2018 artículo 323 (interpretativo).

Artículo 29

Las modificaciones de disposiciones del Texto Ordenado 1996 realizadas en esta ley se consideran hechas a las normas legales respectivas.

NOTAS

- Ver en esta norma, artículo: 31 (vigencia).

Artículo 30

Facúltase al Poder Ejecutivo a elaborar un texto ordenado a efectos de recopilar las disposiciones vigentes de fuente legal referentes a las zonas francas.

NOTAS

- Ver en esta norma, artículo: 31 (vigencia).

Artículo 31

La presente ley entrará en vigencia a los noventa días de su promulgación.